



INFORME SECRETARIAL: 2019-00381-00 Villavicencio, 26 de enero de 2022 Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente Sirvase proveer

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 25 FEB 2022

1.- No se tiene en cuenta el memorial que antecede de “solicitud levantamiento medida cautelar”, toda vez que no milita en el plenario poder especial otorgado por el demandado al abogado JUAN CARLOS FAJARDO ALVAREZ y, en todo caso, quien concurrió en su representación a pasada audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2021, lo fue el abogado JUAN MANUEL BLANCO YUCUNA¹

No obstante, se precisa al demandado que no podrá ausentarse del país sin que preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6°, art 598 del CGP. Aunado a esto debe referirse a cómo garantizará mensualmente su obligación alimentaria frente a su hija mientras se encuentra viajando, dónde viajaría y por cuánto tiempo. Todo esto teniendo en cuenta que subsiste una obligación alimentaria vigente y que debe garantizar el Despacho que se cumpla, máxime si el demandado se ausenta del país.

Ahora bien, es factible que, de mutuo acuerdo con la demandante o acreditando el cumplimiento total de su obligación a la fecha, se le pueda conceder autorización temporal para salida del país, para lo cual igualmente debería indicar fecha inicial y final de viaje, dónde viajaría y con qué fines, lo que no implica el levantamiento de la cautela.

2.- Para la continuación de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (actividades artículos 372 y/o 373 ibídem), se fija la hora de las 9am del día 26 del mes de Diciembre del año 2022

Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.

Adviértaseles igualmente que se les cita a práctica de pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. La inasistencia a la anterior diligencia dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del CGP.

Se precisa a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-

¹ Folio 179



11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>021</u> del <u>28 FEB 2022</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
--